

## ACUERDO C.G-071/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EFECTOS DE QUE REALICE LO CONDUCTENTE A FIN DE QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y REGIDORES, QUE SE PLASME EN LAS BOLETAS A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010, SEA EL QUE CONSTE EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal

*Alvarez*



de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

**6.-** Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

**7.-** Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

**8.** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

**9.** Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**10.-** Que el artículo 131, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es atribución y obligación del Consejo General, ordenar la impresión de boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana.

**11.-** Que el artículo 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al tenor de la letra, en lo conducente, dice lo siguiente:

*" Para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.*

*Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores del ayuntamiento contendrán:*

*i.- Estado, Distrito y Municipio.*

*ii.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.*

*iii.- Color o combinación de colores y emblema del partido político, coalición o candidatos independientes.*

**IV. Nombre completo y apellidos del candidato o candidatos del partido político, coalición o candidatura independiente, y**

V.- En el caso de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político, coalición o candidatura independiente para comprender cada fórmula de candidatos.

Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas de los candidatos por el sistema de representación proporcional que postulen los partidos políticos o coaliciones.

VI.- En el caso de la elección de regidores un solo espacio por cada partido político, coalición o candidatura independiente para comprender la planilla de candidatos, destacando los nombres del candidato a presidente municipal y síndico.

Las boletas para la elección de regidores llevarán impresas al reverso la planilla de candidatos que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

VII.- En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada candidato;

VIII.- Las firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General, y

IX.- Espacio para ciudadanos no registrados, únicamente para que los organismos electorales formen la estadística electoral y se permita la libre manifestación de las ideas..."

**12.-** Que el artículo 230 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad, con la finalidad de evitar falsificaciones.

**13.-** Que el acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil es el documento oficial, idóneo, mediante el cual se hace constar el nombre completo de los ciudadanos.

**14.-** Que el derecho al voto, además de ser un derecho subjetivo es el principio más elemental de la democracia, mismo que contiene la soberanía recaída en el pueblo y siendo que no existe otra forma más veraz de comprobación y expresión de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto plasmado en la boleta electoral, es evidente la trascendencia e importancia de dicho documento, lo cual hace necesario, que como garante de los principios rectores de la función electoral, este Consejo General tome el presente Acuerdo para otorgar mayor certeza a los votantes sobre el contenido de las boletas electorales, a fin de que estos manifiesten su voluntad mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010.

**15.-** Que a efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 226 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán es que esta autoridad electoral considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que se plasme el nombre completo de los candidatos a diputados y regidores, que postularon los partidos políticos para participar en las elecciones que se llevarán a cabo en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, por lo que se



tomará para ese efecto los nombres que consten en las actas de nacimiento de los candidatos registrados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, para efectos de que realice lo conducente a fin de que el nombre completo de los candidatos a diputados y regidores, que se plasme en las boletas a utilizarse en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, sea el que conste en las actas de nacimiento de los candidatos registrados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO